

## DEFINICION ARTESANAL

**ARTÍCULO 167º:** Artesanal es todo objeto que tenga valor estético, con preferencia sobre lo utilitario y en cuya producción predomina el trabajo manual. Una pieza será artesanal cuando sea lograda a través del uso y/o aplicación de técnicas reconocidas, mediante las manos, máquinas y o herramientas que no sean determinantes o productoras de la pieza.

## RUBROS

**ARTÍCULO 168º:** Para la correcta fiscalización y definición se dividieron en rubros perfectamente determinados:

A) Metales. B) Cueros. C) Varios. D) Cerámicas y Modelados. E) Maderas y Cañas. F) Telas y tejidos.

**ARTÍCULO 169º:** Cualquier otra manifestación que no se encuentre en este detalle, será resuelto por la comisión fiscalizadora.

**ARTÍCULO 170º:** La fiscalización se hará a base de medios de producción, las técnicas de transformación del material utilizado como materia prima la funcionalidad de las piezas y la actitud o intención estética del artesano.

**ARTÍCULO 171º:** Con respecto a los medios de producción, cabe destacar que no está prohibido el uso general de ninguna máquina, sino que hay situaciones que son determinantes en cada rubro para definir su validez o no.

**ARTÍCULO 172º:** El Departamento Ejecutivo, deberá reglamentar las características para que encuadren dentro del rubro que se establece en el Artículo 8º.

## FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA

**ARTÍCULO 173º:** El Departamento Ejecutivo deberá establecer lugar y fecha de funcionamiento de la feria, al igual que la fecha de inscripción para solicitar las vacantes. Una vez vencido el plazo prescrito, se declarará cerrada la inscripción.

**ARTÍCULO 174º:** La autoridad de aplicación será la Secretaría de Turismo y Medio Ambiente y la Secretaría de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología, las que establecerán el número de puestos que funcionaran y el lugar de su instalación, pudiendo introducir modificaciones al respecto en cualquier momento por razones de conveniencia, sin derecho a reclamación alguna contra su decisión.

**ARTÍCULO 175º:** La Autoridad de aplicación conformará la junta calificadora de los artesanos, la que deberá evaluar que los productos a exhibir sean realizados artesanalmente por el interesado en participar en dicha feria.

**ARTÍCULO 176º:** La adjudicación y ubicación de los puestos se hará por sorteo público entre los postulantes inscriptos.



Nº 0032 /2018

Institución Municipal de  
Honorable Concejo Deliberante  
Partido de Mar Chiquita

Int. J. Beltrami SG Tel.: (02265) 43-2630  
Fax.: (02265) 43-2660

## REGISTRO DE DECRETOS

**ARTÍCULO 177º:** La autoridad de aplicación recepcionará las solicitudes presentadas, extendiendo constancia de ello al interesado y de acuerdo con su orden de recepción las archivará y anotará en un registro especial que se llevará al efecto.

**ARTÍCULO 178º:** La autoridad de aplicación considerará las solicitudes presentadas a efectos de establecer si cumplen los requisitos formales establecidos por el presente dispositivo produciéndose por su aceptación o rechazo, según el caso.

**ARTÍCULO 179º:** Luego de presentadas las solicitudes serán calificadas y si no reúnen las exigencias mínimas de calidad estética o no se avienen con el carácter de la feria, se rechazarán la solicitud lo que se comunicará al interesado.

**ARTÍCULO 180º:** Se comunicará a cada postulante, el puntaje otorgado por la Junta Calificadora, dentro de los 10 (diez) días posteriores al cierre de la inscripción.

**ARTÍCULO 181º:** Los puestos serán concedidos en uso con carácter precario, personal e intransferible, por el término máximo de una temporada. El costo de los mismos será determinado por la Ordenanza Impositiva Anual en el ARTICULO 78º, y deberán abonarse en su totalidad a mes vencido en la Oficina de Recaudación Municipal que corresponda a la localidad, entre el 1º y el día 10 del mes siguiente.

**ARTÍCULO 182º:** Cada permisionario acarreará con los gastos que genere el consumo eléctrico del puesto que se haya otorgado.

**ARTÍCULO 183º:** Los puestos tendrán el espacio que determine la Autoridad de Aplicación y no se permitirá ocupar espacios superiores al adjudicado.

**ARTÍCULO 184º:** La Municipalidad deberá determinar la infraestructura necesaria para el armado de los puestos y el horario en el que se podrán colocar en la feria.

**ARTÍCULO 185º:** Cada puesto deberá exhibir una cantidad suficiente de piezas de acuerdo al criterio de la Municipalidad, que justifique el puesto adjudicado.

**ARTÍCULO 186º:** Todo permisionario deberá acreditar la mayoría de edad a reunir las condiciones de ley, para el ejercicio del comercio y poseer además domicilio en el Partido de Mar Chiquita en su DNI, con 2 años de antigüedad como mínimo. Pudiendo nombrar a un tercero, que cumpla con la función de colaborador para la atención del puesto, debiendo acreditar también en su DNI domicilio en el Partido de Mar Chiquita con 2 años de antigüedad como mínimo.

**ARTÍCULO 187º:** Los postulantes a permisionarios deberán completar un formulario ante la Municipalidad, que proveerá la Autoridad de Aplicación, en el que deberá constar:

- a) Nombres y Apellido
- b) Edad
- c) Nacionalidad
- d) Documento Nacional de Identidad
- e) Certificado de salud expedido por un Organismo oficial

- f) Rubro que pretende explotar
- g) Dos (2) fotografías del tipo carnet.

**ARTÍCULO 188º:** Los aspirantes completarán un formulario con carácter de declaración jurada en donde manifiestan haber tomado conocimiento y aceptado este Reglamento.

**ARTÍCULO 189º:** Ningún permisionario podrá ser propietario de comercio donde se realice la venta del mismo tipo de productos que exhibe y vende en la feria de la que es titular.

**ARTÍCULO 190º:** Cada permisionario dispondrá de un solo permiso habilitante y no podrá trabajar en más de una feria municipal en la misma localidad.

**ARTÍCULO 191º:** La habilitación para actuar como permisionario de la feria será otorgada por la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 192º:** Las concesiones acordadas, caducarán automáticamente y de pleno derecho al vencimiento establecido por la Municipalidad, sin necesidad de interpellación previa alguna y los expositores procederán a dejar expeditos los lugares ocupados en forma definitiva.

**ARTÍCULO 193º:** En relación con el plazo establecido por el Art. 18º las concesiones se otorgarán en forma provisional y a título experimental para los primeros quince (15) días, con el fin de verificar el funcionamiento de los puestos adjudicados. Si transcurrido dicho plazo la secretaría arribara a una comprobación satisfactoria, la concesión será confirmada hasta completar el período establecido para la feria. Esta disposición regirá todos los años aun respecto de quienes hayan expuesto ya una o más veces en la feria.

**ARTÍCULO 194º:** Cuando quedara vacante un puesto ya adjudicado y se hiciera una nueva adjudicación para cubrirla esta tendrá siempre como plazo máximo el resto del tiempo que falta para completar el período establecido, computado el mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18º.

**ARTÍCULO 195º:** La Municipalidad podrá revocar las concesiones otorgadas en cualquier momento, bien sea por razones de conveniencia o utilidad pública o por incumplimiento de las obligaciones a cargo de los concesionarios en ambos casos sin derecho a reclamo por parte de los afectados.

**ARTÍCULO 196º:** Son obligaciones de los concesionarios:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y acatar las órdenes, directivas que imparte la Autoridad de Aplicación en relación con la feria.
- b) Guardar compostura correcta, tanto en su presencia y atuendo personal como en su tratamiento con el público.
- c) Mantener el orden e higiene de los lugares que le fueran asignados y cooperar en el mismo sentido respecto de los sitios comunes.
- d) Instalar y retirar los puestos dentro del horario que fije para estos fines la Municipalidad.
- e) Abrir los puestos todos los días de la feria, salvo de inasistencia justificada a criterio de la Municipalidad.
- f) Trabajar con su comprobante de habilitación a la vista.



Nº 0038 2018

*Institución Municipal de  
Concejo Deliberante**Mar Chiquita*

Int. J. Beltrami 50 Tel. (02265) 43-2650

Fax. (02265) 43-2660

B717ABG (CABA)

~~Haber realizado una declaración jurada en donde toma conocimiento y acepta este Reglamento.~~**REGISTRO DE DECRETOS**

**ARTÍCULO 197º:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso a) del artículo anterior, la exposición y comercialización de los objetos de la feria, estará sujeta a la legislación nacional, provincial y municipal que sea de aplicación al respecto.

**ARTÍCULO 198º:** En la feria de artesanías solo se habilitará como permisionario a aquella persona que justifique plenamente su condición de artesano, como se considerará en el artículo 3º.

**ARTÍCULO 199º:** El permisionario que exhibiera mercadería sobre su puesto o en el espacio adjudicado y que no perteneciere a la producción de sus titulares será considerado reventa.

**ARTÍCULO 200º:** En cada puesto de venta se deberá exhibir una variedad mínima de modelos cuyo número dependerá del tipo de trabajo que se trate y será definido en cada caso particular por la Municipalidad.

**ARTÍCULO 201º:** En el caso de que un permisionario habilitado modificara radicalmente el tipo y temática de lo que expone y vende en relación al material que sirvió para su elección y habilitación deberá solicitar la correspondiente aprobación de la Municipalidad quien aceptara o no el cambio propuesto.

**ARTÍCULO 202º:** Se permitirá también dentro de la feria, la exposición y venta de obras de arte plástico.

**ARTÍCULO 203º:** Serán habilitados como permisionarios titulares de un puesto de ventas los autores de obras comprendidas dentro del espectro de las de las artes plásticas y gráficas.

**ARTÍCULO 204º:** Los permisionarios podrán contar en sus puestos de venta con una carpeta con obras para mostrar distintas de las expuestas.

**ARTESANOS INVITADOS**

**ARTÍCULO 205º:** Se destinarán 5 (cinco) puestos para Artesanos Invitados, los que podrán comercializar sus productos por el término mínimo de 3 (tres) días y máximo de 7 (siete) días.

**ARTÍCULO 206º:** Para acceder a ocupar un puesto, el Artesano deberá acreditar domicilio dentro del país, la Autoridad de Aplicación decidirá sobre la viabilidad de la solicitud.

**ARTÍCULO 207º:** El Artesano completará un formulario con sus datos personales y una Declaración Jurada en donde manifestará haber tomado conocimiento y aceptado este Reglamento.

**ARTÍCULO 208º:** El costo diario será determinado por la Ordenanza General Impositiva, en su art. 76. Se deberá abonaren forma anticipada a la ocupación del puesto, el total de los días autorizados por la Autoridad de Aplicación, en la Oficina de Recaudación que corresponda a la localidad.

**ARTÍCULO 209º:** El Artesano Invitado estará regido por el Régimen de Sanciones del presente Reglamento, quedando exceptuado del Inciso .H del Art. 54 y de los incisos F y G del Art. 55.—

### SUPERVISION DE LA FERIA

**ARTÍCULO 210º:** La Autoridad de Aplicación ejercerá la supervisión de las actividades que se desarrollen en los lugares y horarios de la feria.—

**ARTÍCULO 211º:** La Autoridad de Aplicación controlará:

- Las habilitaciones de los permisionarios en cada ocasión que lo considere necesario.
- Las asistencias, cumplimiento de horarios, licencias y todas las implicancias de acuerdo con las disposiciones emanadas de este Reglamento.
- El uso correcto de los espacios asignados a cada puesto de venta.
- La presencia única del titular de cada puesto de venta, o la persona designada por este. Evitando la presencia de menores de edad y de personas no habilitadas para ello.
- La exhibición del precio de venta de los productos en exhibición.

**ARTÍCULO 212º:** La Municipalidad estará facultada a convocar periódicamente a cada permisionario para ejercer un control del tipo y calidad de los productos que expone y vende en el momento de la convocatoria pudiendo retirarle la habilitación si se considera que no ha mantenido el nivel, tomando como referencia el material que posibilita la elección del interesado a su habilitación como permisionario.—

**ARTÍCULO 213º:** El personal autorizado por la Municipalidad para ejercer la supervisión de la feria estará facultado para:

- Observar al permisionario y actuar de acuerdo a lo que se establece en el régimen de sanciones.
- Solicitar en caso de necesidad el auxilio de la fuerza pública para mantener el orden y hacer cumplir las disposiciones vigentes.

### RÉGIMEN DE SANCIONES

**ARTÍCULO 214º:** Todos los permisionarios de un mismo puesto son responsables de cuanto ocurra en él, en todo momento.

**ARTÍCULO 215º:** El personal autorizado por la Municipalidad para la supervisión de la feria informará a la Secretaría de Gobierno, cualquier trasgresión reglamentaria, por parte de los permisionarios habilitados sugiriendo la sanción a aplicar de acuerdo a la gravedad de la falta.

**ARTÍCULO 216º:** Las sanciones a que pueden hacerse pasible un permisionario son: Observación, Apercibimiento, Suspensión o cancelación de la habilitación y en todos los casos se registrará en su legajo personal.

**ARTÍCULO 217º:** Será observado en una primera instancia y posteriormente apercibido el permisionario que:

- Exceda el perímetro asignado.
- Permita a personas no autorizadas la atención del puesto de venta.



Nº 0034 /2018

*Intendencia Municipal de  
Honorable Concejo Deliberante*

Int. J. Beltrami 50 - Tel. 032851-43-2650-1  
Fax 032851-43-2650

Fax: (02265) 43-2660  
e-mail: [lschwarz@wib.de](mailto:lschwarz@wib.de)

## **REGISTRO DE DECRETOS**

- d) Ingiera bebidas alcohólicas
  - e) Manifieste una conducta que ofenda al orden y la moral pública.
  - f) No cumpla con los horarios establecidos.
  - g) Firme presente sin armar su puesto.
  - h) No tenga actualizado el domicilio en el legajo personal.
  - i) No cumpla con las indicaciones de los inspectores.
  - j) Cualquier otra imprevisible situación anómala o antirreglamentaria que a consideración de la Municipalidad deba ser sancionada.

**ARTÍCULO 218º:** Será suspendido o se le cancelará la habilitación al permisionario que:

- a) Cometa actos graves de inconducta, deshonestidad o desconocimiento a las autoridades que jerárquicamente corresponda.

b) Venda productos de terceros.

c) Tenga a terceros asalariados.

d) Aceptase hechos que den origen a sanciones comunes por su forma de proceder.

e) Posea comercios donde realice venta de los mismos productos que exhiben y vende en la feria en la que es permisionario habilitado.

f) Tenga 20 % de inasistencia en un mes sin causa justificada.

g) Si transcurrieran siete (7) días corridos a contar del primer día de ausencia de atención del puesto, sin justificación razonable ante autoridad municipal.

h) No cumpliera con el pago del canon dentro del tiempo establecido en el artículo 18 del presente Reglamento.

i) El permisionario al que se le cancelara la habilitación por algunas de las causales descriptas en el artículo anterior, o comunicara que dejará el espacio concedido antes del vencimiento del mismo, no podrá solicitar una vacante por el término de 2 (dos) años consecutivo, con excepción de aquel que justifique su conducta, por un motivo comprobable de fuerza mayor.

**ARTÍCULO 219º:** Los permisionarios deberán observar estrictamente lo determinado por esta Ordenanza y su Decreto Reglamentario, cuyo dictado será facultad del Departamento Ejecutivo. Cualquier hecho en contrario configura una infracción que será sancionada por el Departamento Ejecutivo en forma sumaria aplicando las penalidades que están establecidas en la Legislación vigente.

**ARTÍCULO 220º:** El permisionario expulsado o el que el inspector estime que debe retirarse de la feria, no debe bajo ningún concepto, armar su puesto nuevamente, caso contrario se efectuará la desocupación por vía administrativa trasladando los efectos que sean propiedad del permisionario a donde estime el Departamento Ejecutivo, según las leyes vigentes.

**ARTÍCULO 221º:** Transcurridos quince (15) días a contar de la fecha del retiro, sin que el causante se presentase a retirar los elementos aludidos se aplicarán las leyes vigentes para los casos de objetos abandonados en la vía pública.

**ARTÍCULO 222º:** Todo pedido de rehabilitación del permiso será evaluado por la Autoridad de Aplicación, debiendo resolver mediante acto administrativo fundado.

## ASISTENCIA

**ARTÍCULO 223º:** La feria contará con su libro de asistencias que deberá ser firmado por el permisionario (o a la persona autorizada por este) de cada puesto de venta hasta una hora después de la iniciación del horario establecido. Sobrepasado dicho límite de tolerancia, el permisionario será considerado ausente y no firmará el libro de asistencia.

**ARTÍCULO 224º:** Las ausencias por enfermedad, duelo, examen, etc. Deberán ser justificadas con certificados autorizados, en donde se aclare debidamente la causa y el periodo de asistencia, dando aviso a la Municipalidad dentro de las 48 hs. de producida la falta.

**ARTÍCULO 225º:** Los avisos de ausencias, justificaciones de las mismas y solicitudes de licencias serán controladas y archivadas por la Autoridad de Aplicación.

## CAPITULO XXII

### CONTRIBUCION PARA LA SALUD PÚBLICA

#### HECHO IMPONIBLE

**ARTICULO 226º:** Por los servicios que presta el Municipio, destinados a preservar la salud de la población, se abonaran los importes que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva anual.

#### BASE IMPONIBLE

**ARTICULO 227º:** La contribución establecida en el presente Capítulo será abonada con las siguientes bases, conforme lo establecido en la Ordenanza Impositiva:

- Mediante importes fijos establecidos en la Ordenanza Impositiva para contribuyentes y responsables por inmuebles urbanos que tributan la tasa de alumbrado público.
- Mediante importes fijos establecidos en la Ordenanza Impositiva, por contribuyentes y responsables por inmuebles rurales.
- 

#### CONTRIBUYENTES

**ARTICULO 228º:** Están obligados al pago de la contribución para la salud, en el carácter de contribuyentes y responsables:

- Los contribuyentes y responsables del pago de la tasa por alumbrado público, por cada uno de los inmuebles afectados a las mismas.
- Los contribuyentes y responsables, de la tasa por conservación, reparación y mejoramiento de la red vial municipal, por cada uno de los inmuebles afectados a la misma.

#### PAGO

**ARTICULO 229º:** Las contribuciones a que se refiere el capítulo se liquidaran en cuotas o anticipos, en las fechas de vencimiento que al efecto fije el Departamento Ejecutivo.



Nº 10035 / 2018

Intendente del Partido de Mar Chiquita  
María del Carmen Beltrami

Int. J. Beltrami 50 - Tel.: (02265) 43-2330 / 43-2331  
Fax: (02265) 43-2660  
B7174GBB - CORONEL VIDAL

## REGISTRO DE DECRETOS

### AFFECTACIÓN DE RECURSOS

**ARTICULO 230º:** Los montos que se recauden en concepto de la Contribución para la Salud deberán ser afectados al pago que se incurra en concepto de: inversión en aparato logística, oxígeno medicinal, productos farmacéuticos, medicinales, radiográficos y servicio de recolección de residuos patogénicos. Estos montos deberán ser girados por el Departamento Ejecutivo a dicho organismo en forma periódica.

### CAPITULO XXIII

#### CONTRIBUCION PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA

##### HECHO IMPONIBLE

**ARTÍCULO 231º.-** Créase para el Partido de Mar Chiquita la tasa de Seguridad por los servicios enumerados precedentemente:

- A) Servicios de patrullas rurales.
- B) Vigilancia en radios urbanos y rurales.
- C) Servicio de video vigilancia a través los centro de monitoreo.
- D) Servicio de seguridad en playas.

##### CONTRIBUYENTES

**ARTÍCULO 232º.-** Serán contribuyentes de esta tasa:

- a) Los contribuyentes y responsables del pago de la tasa por alumbrado público, por cada uno de los inmuebles afectados a las mismas.
- b) Los contribuyentes y responsables, de la tasa por conservación, reparación y mejorado de la red vial municipal, por cada uno de los inmuebles afectados a la misma.

##### BASE IMPONIBLE

**ARTÍCULO 233º.-** Los importes que corresponden abonar en cada caso, serán fijados conforme a lo establecido en la Ordenanza Impositiva.

##### PAGO

**ARTICULO 234º:** La tasa a que se refiere dicho capítulo, será de carácter bimestral por el término de una año, autorizando al Ejecutivo a establecer las fechas de dicho vencimiento. Los montos que se recauden en concepto de la contribución para la Seguridad Ciudadana deberán ser afectados proporcionalmente a la zona costera, sector rural y la zona mediterránea según sea la ubicación de la partida. A los contribuyentes que cumplan con el plan de saneamiento estipulado

por la Secretaría de Desarrollo Local se les concederá hasta un 80 por ciento de descuento en el pago de la misma.

## CAPITULO XXIV

### TASA POR CONTROL DE GUANO

#### HECHO IMPONIBLE

**ARTICULO 235º:** Crease en el partido de Mar Chiquita la tasa para el control de la higiene de las granjas avícolas, y los establecimientos destinados al engorde a corral de bovinos y/o porcinos, el control de moscas adultas, por el control de larvas en guano, por el asesoramiento técnico específico a productores y operarios de granjas, por control del transporte del guano, por la gestión de un destino sustentable, por la comunicación, educación ambiental y sustentabilidad del ambiente natural y urbano en general.

Los fondos generados por esta tasa serán afectados a gastos y honorarios de los profesionales actuantes tales como combustibles e insecticidas entre otros.

#### BASE IMPONIBLE

**ARTICULO 236º:** Autorizase al Departamento Ejecutivo a regular la tasa correspondiente conforme a la siguiente escala:

- a) Escala 1: 0 a 10 mil gallinas
- b) Escala 2: 10 a 50 mil gallinas
- c) Escala 3: 50 a 150 mil gallinas
- d) Escala 4: 150 mil gallinas en adelante.

#### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**ARTICULO 237º:** Son contribuyentes y/o responsables de la tasa, toda persona física o razón social que explote la actividad de producción a nivel intensiva en jurisdicción del Partido de Mar Chiquita; en un radio inferior a 6 km del emplazamiento de la plaza central de cada localidad. Autorizase al Departamento Ejecutivo a determinar las zonas en que se aplicara dicha tasa.

La tasa de los Artículos 263 y 237 será reglamentada por el Departamento Ejecutivo a referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

#### PAGO

**ARTICULO 238º:** Se abonará la contribución que al efecto fije la ordenanza impositiva de acuerdo a las normas establecidas en el presente título.

## CAPITULO XXV



Nº 0036 /2018

*In General del Concejo Deliberante**Mar Chiquita*Int. J. Beltrami SG - Tel.: (02265) 43-2330 / 43-2332  
Fax.: (02265) 43-2660  
B7174BGB - CORONEL VIDAL

## REGISTRO DE DECRETOS

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO 239º:** El Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para establecer y prorrogar el vencimiento de los tributos contenidos en esta Ordenanza Fiscal cuando lo estime conveniente.

**ARTÍCULO 240º:** Más allá de la facultad otorgada al Departamento Ejecutivo en la Ordenanza Complementaria vigente, queda facultado el Departamento Ejecutivo para otorgar plazos para el pago de tasas y/o derechos municipales. Podrá autorizar hasta (12) cuotas o más cuando el monto adeudado y la situación patrimonial del contribuyente lo requieran. El Poder Ejecutivo determinará el interés a aplicar no pudiendo ser superior al establecido por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 241º:** Rige para el Partido de Mar Chiquita el Reglamento de Edificación, Decreto sobre uso del suelo, como así también la legislación complementaria incluida en ese cuerpo legal.

**ARTÍCULO 242º:** Vencido el plazo para el pago de los créditos municipales, se requerirá el cobro por vía judicial en forma inmediata, siendo a cargo del obligado el pago de los gastos honorarios del apoderado municipal.

**ARTÍCULO 243º:** En caso de cese de las actividades dispuestas el pago de los derechos municipales, deben considerarse en la fecha en que se dio por terminada o dentro de un término no mayor de treinta (30) días. No se admitirán comunicaciones de cese correspondiente a ejercicios vencidos, y en este caso se obligará al pago de las tasas devengadas durante el ejercicio en que se denuncia la clausura, salvo que se pruebe fehacientemente lo contrario.

**ARTÍCULO 244º:** Quedan derogadas todas aquellas disposiciones sancionadas por Ordenanzas que se opongan a la presente exclusión de aquellas referidas a Contribución por Mejoras.

**ARTÍCULO 245º:** Cuando se trate de posesión o tenencia precaria otorgadas por sujetos exentos a sujetos no exentos, formalizados por contratos y que tengan reconocidas en la misma la obligación por parte del tenedor o poseedor de pagar los gravámenes que incidan sobre el inmueble, éste deberá hacer efectivo los mismos, aun cuando la propiedad permanezca a nombre del sujeto exento.

**ARTÍCULO 246º:** Cuando se verifiquen transferencias de inmuebles de un sujeto exento a otro gravado o viceversa, la obligación o la exención respectivamente, comenzarán al año siguiente a la fecha del otorgamiento del acto traslativo de dominio. En los casos en que no se hubiere producido la transmisión de la titularidad del dominio pero se hubiera otorgado la posesión a título de dueño con los recaudos legales respectivos, o cuando uno de los sujetos fuera el Estado, la obligación o la exención comenzará al año siguiente de la posesión.

**ARTÍCULO 247º:** Los titulares de inmuebles objetos de expropiación no estarán obligados al pago de gravamen desde la fecha de desposesión. En los casos de retrocesión, tratándose de los titulares no exentos, la obligación comenzará a partir de la toma de posesión.

**ARTÍCULO 248º: RETENCION DE PAGOS A PROVEEDORES:**

a) La retención se podrá efectuar cuando se realicen pagos a los proveedores de la Municipalidad de Mar Chiquita.

b) No se les practicará retención a los siguientes contribuyentes:

1) Los que realicen una actividad no alcanzada en las numeradas por el artículo 3º de la Ordenanza Impositiva.

2) Los sujetos que tenga previsto una base imponible especial de liquidación.

3) Los contribuyentes encuadrados en el artículo de 3º de la Ordenanza Impositiva con Categoría Fija.

En los casos de los puntos 1) y 2) precedentes, cuando el sujeto realice actividades encuadradas en distinto régimen impositivo, el contribuyente sólo será liberado de la retención en la parte correspondiente a la venta de bienes o servicios no incluidos en el artículo 3º de la Ordenanza Impositiva o ventas sujetas a la liquidación de base imponible especial.

c) El monto de la retención será el que resulte de aplicar la tasa que le corresponde al contribuyente por la actividad que realicen según el artículo 3º de la Ordenanza Impositiva sobre el importe que se toma como base para practicar la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Las retenciones practicadas serán computadas por los sujetos pasivos como pago a cuenta del anticipo del periodo correspondiente al que tuviere lugar dicha retención.

d) La retención deberá ser documentada en la misma liquidación de pago, debiéndose consignar asimismo el número de cuenta del sujeto pasivo de la obligación, el monto imponible gravado y el importe retenido.

e) En el caso de las exclusiones previstas en el Inc. b) punto 1) y 2) los contribuyentes deberán presentar a la Dirección de Rentas y Finanzas manifestando tal situación.

f) Lo presente regirá a partir del día 1 de Enero de 2010 ampliándose a los pagos que la Municipalidad efectúe a los contribuyentes desde esa fecha, de acuerdo a las normativas y reglamentaciones vigentes a cada momento.

g) El pago de este derecho a aquellos sujetos que revistan la calidad de proveedores de la Municipalidad de Mar Chiquita y cuyo local de comercio, industria o actividad de cualquier otra índole se encuentre radicado en otra jurisdicción municipal.

h) Dispónese que el correspondiente derecho ingrese en el momento que Tesorería Municipal efectúe el efectivo pago de cada factura.

**ARTÍCULO 249º:** Se establece un descuento de un 15 % por buen cumplimiento, para la Tasa por Servicios Municipales, la Tasa por Conservación, reparación y mejorado de la red Vial Municipal y la Tasa Unificada de Actividades Económicas.

Se considerará el beneficio por buen cumplimiento a aquellos contribuyentes que reúnen conjuntamente los siguientes requisitos:

- No posea deuda con el municipio.
- No se encuentre adherido a ningún plan de facilidades de pagos al momento de liquidación.
- Hayan cumplido con los deberes formales correspondientes a cada tasa.

**ARTÍCULO 250º:** Se establece un descuento de un 5 % a aquellos contribuyentes que realicen el pago anual de la Tasa por Servicios Municipales y/o la Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal en la emisión que se realizará con la primera cuota en el ejercicio 2018.



Nº 0037 /2018

## Honorable Concejo Deliberante

Mar de Mar Chiquita

Int. J. Beltramí 50 - Tel. (02265) 43-23307

Fax.: (02265) 43-2660

En el caso de la Tasa por Conservación, se faculta al Departamento Ejecutivo a establecer un descuento adicional por pago total anual del ejercicio calendario vigente, que será de:

- 5 % por pago anual en la cuota 1
- 4 % al saldo total en la cuota 2
- 3 % al saldo total en la cuota 3
- 2 % al saldo total en la cuota 4
- 1 % al saldo total en la cuota 5

**ARTÍCULO 251º:** Se establece un descuento del 5 % a aquellos contribuyentes que se encuentren adheridos al débito automático al momento de la liquidación de la Tasa por Servicios Municipales, y la Tasa por Conservación, reparación y mejorado de la red Vial Municipal.

**ARTÍCULO 252º:** En caso de pagos en demasia, pagos erróneos, pagos duplicados ya fueran por errores de liquidación y/o cualquier situación que requiera modificación de la cuenta corriente de los contribuyentes, podrán efectuarse Notas de Crédito y/o Nota de Débito, dar de baja cuotas por servicios y/o cuotas por pago de Impuesto a los Automotores por Resolución emitida por la Secretaría de Economía.

## ORDENANZA N° 097

Dada en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante a los 28 días del mes de Diciembre del año 2017.

Silvia Alejandra García  
SECRETARIA  
Del Honorable Concejo Deliberante



Oscar J. A. Flores  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante



Nº

0038

/2018

Intendente Municipal de  
Honorable Concejo Deliberante  
Mar Chiquita  
Int. J. Beltrami 50 - Tel.: (02255) 43-2330 / 43-2331  
Fax.: (02255) 43-2660

ARTO Y CONSIDERANDO:

## REGISTRO DE DECRETOS

El expediente Municipal N° 1011/2017 de la Secretaría de Economía, caratulado Proyecto de Ordenanza Fiscal e Impositiva Ejercicio 2018;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE

### ORDENANZA

#### CAPÍTULO I

##### TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES

##### PIRÁN - CORONEL VIDAL - VIVORATA - LA ARMONIA - BALNEARIOS DE LA COSTA ATLÁNTICA - BARRIOS CERRADOS Y BARRIOS TIPO COUNTRY CLUB

ARTÍCULO 1º: A los fines de la fijación de la Tasa por Servicios Municipales, se discriminarán los inmuebles de acuerdo a su ubicación, en las siguientes categorías:

##### ALUMBRADO PÚBLICO

Los inmuebles afectados por este servicio abonarán por metro lineal de frente o fracción y por mes de acuerdo a las siguientes categorías:

Categoría primera	\$ 13,57
Categoría segunda	\$ 8,85
Categoría tercera	\$ 4,13

Los inmuebles ubicados en jurisdicción del Partido de Mar Chiquita, edificados o no, abonarán un CARGO FIJO, por lote y por mes de \$ 25,15 (PESOS VEINTICINCO CON QUINCE CENTAVOS).

Se fija como valor máximo de liquidación mensual de este concepto la suma de \$ 472,00 (PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS) y un mínimo mensual del presente concepto por la suma de \$ 124,26 (PESOS CIENTO CINCO CON 30/100).

##### BARRIDO Y CONSERVACIÓN DE CALLES PAVIMENTADAS

ARTÍCULO 2º: Los inmuebles afectados por este servicio abonarán por metro lineal de frente o fracción y por mes:

Categoría primera	\$ 3,07
Categoría segunda	\$ 2,83
Categoría tercera	\$ 2,71

##### RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y TRATAMIENTO FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 3º: Los inmuebles afectados por este servicio abonarán una cuota fija por año de \$ 1.827,97 (PESOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON 97/100);

cuota fija anual (categoría primera)	\$ 1.827,97
--------------------------------------	-------------

##### CONSERVACIÓN DE CALLES NO PAVIMENTADAS

ARTÍCULO 4º: Para la conservación de calles no pavimentadas de la planta urbana y suburbana de Coronel Vidal, General Pirán y Vivorata, todos los inmuebles abonarán por metro lineal de frente o fracción por año:

Categoría primera	\$ 33,16
Categoría segunda	\$ 3,54
Categoría sexta	\$ 7,55

Categoría séptima	\$ 0,94
-------------------	---------

**ARTÍCULO 5º:** Los inmuebles ubicados en calles no pavimentadas de los Balnearios de la Zona Atlántica pagarán por metro lineal de frente o fracción y por año, los siguientes valores:

Categoría Décima	\$ 116,29
Categoría Undécima	\$ 71,69
Categoría Duodécima	\$ 66,91
Categoría Decimotercera	\$ 60,93
Categoría Decimocuarta	\$ 43,01
Categoría Decimoquinta	\$ 28,67

**ARTÍCULO 6º:** Los inmuebles ubicados en la Zona residencial La Armonía pagarán por año y por lote los siguientes valores:

Categoría tercera	\$ 2.190,00
Categoría cuarta	\$ 3.070,00
Categoría quinta	\$ 4.320,00

#### CLÁUSULA GENERAL APLICABLE A LOS SERVICIOS DETALLADOS PRECEDENTEMENTE

**ARTÍCULO 7º:**

- a) Las quintas o manzanas no subdivididas ubicadas en zonas urbanas en las localidades de Coronel Vidal, General Pirán y Vivoratá, que superen los 30.000 m<sup>2</sup>, abonarán el veinticinco por ciento (25%) del importe que les corresponda en concepto de tasa por los servicios enunciados precedentemente.
- b) Los inmuebles ubicados en las esquinas de manzanas abonarán los gravámenes que sean liquidados por metro lineal de frente, con un descuento del 40%.

**ARTÍCULO 8º:** Fíjese el valor del concepto por Conservación de calles, por año, que establece el Artículo 33º de la Ordenanza Fiscal en:

Barrios tipo Country Club	\$ 3.720,00
Otros barrios que requieran de la Inspección municipal	\$ 50,00

**ARTÍCULO 9º:** Todos los inmuebles ubicados en la Zona Atlántica, abonarán por el SERVICIO DE CORTE DE PASTO, una tasa anual de \$100 (PESOS CIEN)

**ARTÍCULO 10º:** Fíjase el valor de los índices de la Zonificación que establece el Artículo 36º de la Ordenanza Fiscal en:

ZONA I.....	25 %.
ZONA II.....	10 %.

#### CAPÍTULO II

#### TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE DESAGOTE DE POZOS:

**ARTÍCULO 11º:** El desagote de pozos se hará por cuenta de quienes lo soliciten. Las tasas a abonar por viaje por este servicio serán las siguientes:

- Inmuebles ubicados en zonas urbanas: \$ 550 por viaje.
- Inmuebles ubicados en zonas rurales: abonarán un adicional por Km de \$ 11.

**ARTÍCULO 12º:** Cuando la Municipalidad efectúe la limpieza de predios conforme lo establece el Artículo 40º de la ORDENANZA FISCAL vigente, el titular deberá abonar:



Nº

0039 /2018

## I Honorable Concejo Deliberante

### Mar de Mar Chiquita

Int. J. Beltrami 50 Tel.: (0225) 432330 / 432344

Fax: (0225) 432650

B) CORTE DE PASTO: Por metro cuadrado

RECOLECCION DE DESPERDICIOS: POR m<sup>3</sup>

## REGISTRO DE DECRETOS

Se computará a tal efecto la totalidad de la superficie del bien terreno.

**ARTÍCULO 13º:** Cuando la Municipalidad efectúe el servicio de recolección de residuos conforme lo establece el Artículo 39º de la ORDENANZA FISCAL vigente, el titular deberá abonar una tasa de \$ 354 por metro cuadrado.

**ARTÍCULO 14º:** Todos los inmuebles sujetos a las disposiciones de la Ley 5955 y su reglamentación, abonarán en concepto de inspección de funcionamiento y control de efluentes, una tasa mensual de acuerdo al siguiente cuadro:

1)	Descarga a colectores cloacales	\$ 245.32
2)	Descarga a conductores pluviales	\$ 213.46
3)	Descarga a otros cuerpos de agua	\$ 116.35
4)	Descarga dentro del propio predio	\$ 310.69

## CAPÍTULO III

### TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

**ARTÍCULO 15º:** De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se fija como montos de habilitaciones los siguientes valores:

1)	Comercios Minoristas, a excepción de los incisos 4 y 6 e industrias:	
	Hasta 100 m <sup>2</sup> cubiertos	\$ 3.097,00
	Más de 100 m <sup>2</sup> cubiertos	\$ 4.839,00
2)	Comercios mayoristas	\$ 8.065,40
3)	Industrias	\$ 8.065,40
4)	Confiterías bailables, whiskerías, pub y afines	\$ 12.903,00
5)	Hoteles, Residenciales, Hospedajes, Pensiones, Motel, Apart Hotel y afines:	\$ -
	Con menos de 10 Habitaciones	\$ 11.276,00
	Con más de 10 Habitaciones	\$ 16.129,00
6)	Servicio de albergue por hora o Albergue Transitorio (por habitación)	\$ 9.678,00
7)	Camping y espacios para parrillas y/o fogones	\$ 11.613,00
8)	Estaciones de Servicio	\$ 11.613,50

Si el comercio se traslada de lugar físico donde tiene realizada la habilitación deberá realizar nuevamente todo el trámite de habilitación correspondiente y abonar los respectivos derechos.

Para las habilitaciones de los comercios que se instalen dentro de las UTF, estos deberán tramitar la habilitación individual como si fuera una unidad económica más por lo que deberá cumplir con el trámite en lo general.

**ARTÍCULO 16º:** Fíjase la suma del 50% de la habilitación correspondiente, para todo trámite relacionado con anexo de rubros compatibles o transferencia de comercios compatible.

**ARTÍCULO 17º:** Para actividades comerciales de temporada y/o con contratos de hasta 12 (doce) meses de duración se incrementara en un 100% la tasa normal de habilitación, y para cambio total de rubro se cobrará el 100% del valor de habilitación.

## CAPÍTULO IV

### TASA UNIFICADA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

**ARTÍCULO 18º:** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 52º de la Ordenanza Fiscal vigente, la determinación de la Tasa se practicará sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el periodo fiscal correspondiente.

Establécese un Régimen que incluirá a todos los contribuyentes, para los cuales se determina una tasa fija del 0.30 % y un mínimo de \$ 236 pesos mensuales.

**ARTÍCULO 19º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a adecuar y compatibilizar los códigos de actividades y establecer un reempadronamiento general de contribuyentes.

## CAPÍTULO V

### DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

**ARTÍCULO 20º:** Por los avisos de propaganda que se realicen en la vía pública o que trascienda a esta, realizados con fines lucrativos y comerciales se abonarán los importes que al efecto se establecen:

1)	Luminosos o iluminados, por m <sup>2</sup> o fracción:	
	Por año o fracción:	\$ 299,48
	MÍNIMO por año o fracción:	\$ 619,74
2)	Avisos simples pintados en su frente o en marquesinas sin avanzar la línea municipal, por m <sup>2</sup> o fracción:	
	Por año o fracción:	\$ 194,70
	MÍNIMO por año o fracción:	\$ 387,10
3)	Estructuras representativas o medianeras pintadas, por m <sup>2</sup> o fracción:	
	Por año o fracción:	\$ 194,35
	MÍNIMO por año o fracción:	\$ 387,15
4)	Stand publicitario, exposición publicitaria o kioscos promocionales, por m <sup>2</sup> o fracción:	
	Por día o fracción:	\$ 116,35
	Por mes:	\$ 2.322,59
	MÍNIMO, por año o fracción:	\$ 2.322,59
5)	Exposición publicitaria de rodados por m <sup>2</sup> o fracción:	
	Por día:	\$ 232,58
	Por mes:	\$ 1.580,26
6)	Por cada persona de particular o con disfraz, o promotor con vestimenta alegórica en la vía pública haciendo propaganda:	
	Por día:	\$ 116,35
7)	Por local embanderado:	
	Por bandera de promoción:	\$ 372,30
	Por bandera de propaganda:	\$ 186,45
8)	Anuncio en remate de hacienda y otros	\$ 600,00

**ARTÍCULO 21º:** Los avisos de propaganda adosados a la pared o muro, que avancen sobre la línea municipal, por m<sup>2</sup> o fracción y por cada faz:

Por año o fracción	\$ 387,10
--------------------	-----------

Si los avisos se limitan a consignar el nombre del propietario del establecimiento, actividad, domicilio y teléfono:

Por año o fracción	\$ 94,05
MÍNIMO por año o fracción	\$ 140,18

**ARTÍCULO 22º:** Los anuncios, artefactos o estructuras publicitarias, ocupados o no, abonarán los siguientes derechos por año o fracción:

1)	En columnas instaladas sobre aceras o calzadas, por m <sup>2</sup> o fracción, por cada faz:	\$ 930,35
2)	En artefactos o estructuras instalados sobre aceras o terrazas, por m <sup>2</sup> o fracción, por cada faz:	\$ 930,35
3)	En artefactos de utilidad pública, instalados sobre aceras, por m <sup>2</sup> o fracción y por cada faz:	\$ 387,10
4)	Techos de escaparates, puestos de diarios o kioscos instalados sobre aceras, por m <sup>2</sup> y por cada faz:	\$ 387,10



NP

0040 7/2018

## Intendencia del Concejo Deliberante

### Mar de Mar Chiquita

Int. J. Beltrami 50 - Tel.: (02265) 43-2330 / 43-2331  
Fax.: (02265) 43-2660  
87174BGB - CORONEL VIDAL

## REGISTRO DE DECRETOS

### LETREROS OCASIONALES

**ARTÍCULO 23º:** Por cada letrero o anuncio de carácter ocasional que se coloque en la vía pública o visible desde ésta, se abonará:

1)	Por cada diez (10) anuncios de alquiler o venta con propaganda de inmobiliarias en la zona, hasta de un metro por ochenta centímetros, cada uno, por año o fracción	\$ 310,69
2)	Por cada cartel de inmobiliaria que exceda la medida del inciso 1), abonará un adicional por m <sup>2</sup> o fracción	\$ 47,79
3)	Por cada anuncio de venta particular, por m <sup>2</sup> o fracción	\$ 31,86
4)	Por cada anuncio de alquiler particular, por m <sup>2</sup> o fracción	\$ 31,86
5)	Por anuncios de propaganda de materiales utilizados en la obra de construcción o de subcontratistas, por cada anuncio, por m <sup>2</sup> o fracción	\$ 47,79
6)	Por cada anuncio de remate de inmuebles, por m <sup>2</sup> o fracción	\$ 39,88
7)	Por cada anuncio de guía de remate de inmuebles, por m <sup>2</sup> o fracción	\$ 31,86
8)	Por cada banderín indicador	\$ 8,02
9)	Por cada anuncio de remate de demolición, muebles, útiles o cualquier otro artículo, por día de remate y por m <sup>2</sup> o fracción.	\$ 31,86
10)	Por derecho de bandera o martillero no inscripto en el Partido, por día de remate	\$ 39,88
11)	Por cada anuncio de propaganda, en lugares donde se realizan espectáculos, por cada aviso, por m <sup>2</sup> o fracción	\$ 31,86
12)	Por cada remate de hacienda, campos y propiedades en general, remates feria de hacienda	\$ 159,30

### AVISOS VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 24º:** Por los avisos que sean visibles desde la vía pública, que se coloquen con fines publicitarios, se abonará:

1)	Por cada anuncio colocado en vidrieras o cristales de comercio visibles desde la vía pública:	
a)	Por m <sup>2</sup> o fracción	\$ 193,52
b)	Si el carácter es transitorio u ocasional, por m <sup>2</sup> o fracción	\$ 38,70
	MINIMO	\$ 193,52
2)	Por cada anuncio colocado en locales de espectáculos o de diversión donde se cobre entrada, por cada aviso por m <sup>2</sup> o fracción	\$ 193,52
3)	Por cada propaganda de anuncios de locales, pasajes o lugares de acceso público, por año o fracción y por m <sup>2</sup> o fracción	\$ 193,52

### ANUNCIOS EN PUESTOS CON PARADA FIJA

**ARTÍCULO 25º:** Por los anuncios pintados en muebles o instalaciones de puestos de vendedores con parada fija, que se relacionen con los productos que se expenden, se abonará:

1)	Por cara y por m <sup>2</sup> o fracción	\$ 549,64
----	--	-----------

### DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD

**ARTÍCULO 26º:** La distribución podrá efectuarse según las reglamentaciones vigentes y se abonará:

1)	Por repartidos, por día	\$ 57,35
2)	Por cada mil volantes o fracción	\$ 49,44

Exceptúense de los montos establecidos en los Artículos 20º, 21º, 22º, 24º y 25º de la presente Ordenanza a aquellas firmas con domicilio legal y real en el Partido de Mar Chiquita, que revistan el carácter de PYME, comercio y/o microempresas locales habilitadas.

A tal fin, en el caso de la PYME esta condición deberá acreditarse presentando una nota con carácter de declaración jurada indicando el monto anual facturado, la cantidad de empleados y el valor de sus activos productivos ante la Dirección de la Producción de Mar Chiquita.

**ARTÍCULO 27º:** Los anuncios colocados o pintados en los vehículos que circulen en el Partido, exceptuando los que las disposiciones especiales obliguen, se encuadran en los siguientes incisos:

1)	Los anuncios en vehículos de carga o reparto pertenecientes a entidades que tengan habilitación en el Partido de Mar Chiquita, abonarán por anuncio, por m2 o fracción, y por año o fracción:	
	a) En automóviles, excepto inc. 2)	\$ 194,35
	b) Es camiones y en acoplados	\$ 581,50
	c) Las motos, motonetas, moto furgones y acoplados de éstos	\$ 97,23
	d) Las bicicletas, triciclos, acoplados de bicicletas y vehículos de mano	\$ 39,83
	e) Los vehículos de transporte comercial o industrial que exhiban estructuras, figuras u objetos agregados al vehículo que rebasen las líneas del mismo	\$ 3.870,99
	f) Banderas en vehículos de transporte comercial o industrial, por unidad, por año o fracción	\$ 194,35
2)	En los automóviles de alquiler con taxímetro, por cada rodado:	
	a) Porta mensaje sobre fecho, por cuatrimestre o fracción	\$ 310,69
	b) Fajas autoadhesivas, por mes	\$ 39,83
3)	Los destinados exclusivamente a la publicidad, con prohibición sonora, se abonará por anuncio, por m2 o fracción, y por año o fracción:	
	a) Los destinados a exposición, proyección y los de características desusadas	\$ 774,20
	b) Automotores	\$ 194,35
	c) Motos, motonetas y vehículos a pedal	\$ 97,23
	d) Los que exhiban figuras u objetos agregados al vehículo	\$ 387,16

En los casos que los vehículos que sean alcanzados por el presente artículo, no cuenten con la habilitación municipal correspondiente, sufrirán un incremento de los valores del 100%.

#### PUBLICIDAD AÉREA

**ARTÍCULO 28º:** La publicidad que se realice en el espacio aéreo, con prohibición sonora, y el arrojo de impresos y objetos, abonará por día y por cada publicidad:

1)	Por medio de aviones o helicópteros	\$ 290,00
2)	Utilizando otros medios	\$ 129,00

#### PUBLICIDAD MARÍTIMA

**ARTÍCULO 29º:** Por la publicidad marítima visible desde la ribera, por día y por cada publicidad:

1)	Por medio de lanchas, botes, boyas y balsas	\$ 291,58
2)	Utilizando otros medios	\$ 129,09

#### PUBLICIDAD EN RUTAS

**ARTÍCULO 30º:** Por la instalación de anuncios publicitarios de cualquier tipo sobre Rutas N° 11, 2 y 55 o visibles desde ellas:

1)	Cartel publicitario con estructura portante, por m2 o fracción:	
	a) Por año o fracción	\$ 531,00
	MÍNIMO por año o fracción	\$ 3.186,00

El vencimiento de los derechos indicados en el presente CAPITULO ocurrirá el dia 31 de julio de cada año.

#### PUBLICIDAD SONORA